

**ACUERDO DISPONIENDO QUE EN LAS FALTAS DEL MINISTRO DE FOMENTO,
JUSTICIA HAGA SUS VECES EL DE RELACIONES**

Publicado en La Gaceta No. 33 del 18 de Agosto de 1866

El Gobierno

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Art. Unico.- En las faltas temporales ó absolutas del Ministro de Fomento, Justicia, Instrucción pública y Negocios Eclesiásticos, desempeñará esta Cartera, el Ministro de Relaciones Exteriores; quedando así reformado el art. 2º. del decreto de 10 de setiembre de 1858.

Comuníquese.- Managua, agosto 13 de 1866.- Martinez.

El Ministro de Gobernacion Selva.